Ley Nº 158, que denomina con los nombres de "Gregorio Luperón" y "Luis Ginebra", dos avenidas de la ciudad de Puerto Plata.
(G. O. Nº 9232, del 19 de Junio de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 158

Art. 1.—La Avenida de Circunvalación Norte (Malecón), designada actualmente Luis Ginebra, se denominará en lo adelante "Avenida Gregorio Luperón".

Art. 2.—La Avenida ubicada a la entrada de Puerto Plata en la carretera que la une con Santiago, actualmente denominada Gregorio Luperón, se designará con el nombre de "Luis Ginebra".

Art. 3.—La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y el Ayuntamiento de Puerto Plata, quedan encargados de la ejecución de la presente ley.

Art. 4.—La presente ley deroga la Nº 286, del 5 de abril de 1962, y cualquier otra que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

David Enrique Olivero Segura,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Florentino Suero Carvajal,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 159, que sustituye el Párrafo II del artículo 10 de la Ley sobre Colonato Azucarero, Nº 491, de fecha 27 de octubre de 1969.
(G. O. Nº 9232, del 19 de Junio de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 159

CONSIDERANDO que independientemente de las fluctuaciones de la demanda de los azúcares en la República, su expor-

nal, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Florentino Suero Carvajal,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 159, que sustituye el Párrafo II del artículo 10 de la Ley sobre Colonato Azucarero, Nº 491, de fecha 27 de octubre de 1969.
(G. O. Nº 9232, del 19 de Junio de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 159

CONSIDERANDO que independientemente de las fluctuaciones de la demanda de los azúcares en la República, su expor-